



**DECRETA DILIGENCIA DE PRUEBA**

**RES. EX. N°16/ROL F-041-2016**

**Santiago, 10 ENE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 del MMA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 28 de noviembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, DSC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) dictó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, mediante la cual, en conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-041-2016, formulándose cargos contra SQM Salar S.A. (en adelante, SQM Salar o la empresa). En conformidad al artículo 46 de la ley N°19.880, la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016 fue notificada en el domicilio de la empresa, siendo recibida en la oficina de correos de la comuna de Antofagasta, sucursal Antofagasta centro, el 5 de diciembre de 2016.

2. El 23 de diciembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Res. Ex. N°4/ROL F-041-2016, a través de la cual se rectificó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, específicamente en lo que se refiere al Cargo N°2 de la formulación de cargos, en los términos expresados en el resuelto de dicha resolución. Esto implicó que el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, PDC) y de descargos, comenzara a correr desde la notificación de dicha resolución, lo que ocurrió el día 26 de diciembre de 2016.

3. El día 17 de enero de 2017, SQM Salar presentó un PDC.

4. Mediante Res. Ex. N°12/ Rol F-041-2016, de fecha 22 de septiembre de 2017, la Superintendencia realizó un conjunto de observaciones al PDC presentado por SQM Salar, concediendo un plazo de 7 días hábiles para presentar una nueva versión del PDC incluyendo las observaciones realizadas.

5. Con fecha 17 de octubre de 2017, SQM Salar presentó un PDC refundido, solicitando se tuvieran por incorporadas las observaciones formuladas y por presentada propuesta de PDC refundido.

6. Mediante Res. Ex. N°15/Rol F-041-2016, se solicitó a la Dirección General de Aguas (en adelante, DGA), la revisión de un conjunto de antecedentes que fueron acompañados por SQM Salar al PDC refundido. Los documentos sobre los cuales se solicitó el pronunciamiento técnico son los siguientes:

- **Apéndice 1.1.** Informe relativo al funcionamiento de la cuenca del Salar de Atacama como apoyo a la respuesta a los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por las actuaciones de SQM en el Salar. Octubre de 2017. Por Emilio Custodio Gimena.

- **Anexo 4.1** Definición de umbrales de activación de Fase I y Fase II en sistema Peine. Por SQM Salar.

- **Apéndice 4.1.** Análisis de la variación de niveles en pozos de monitoreo del sistema Peine. Octubre de 2017. Por MSI Consultores.

- **Anexo 6.11.** del Apéndice 6.1. Análisis de series temporales del nivel freático en los pozos L2-7 Y L4-3 durante período Septiembre 2007 - Diciembre 2016. Por SQM Salar.

- **Apéndice 6.1.** Informe Análisis de Activación Fase II Plan de Contingencias RCA 226/2006. Octubre de 2017. Por Montblanc Consulting.

- **Apéndice 6.2.** Informe sobre Validación de los datos utilizados por Montblanc Consulting para Medición de Pozos Asociados a los Sistemas a proteger contemplados en los Planes de Contingencias y su contrastación con similares datos de medición informados periódicamente por SQM Salar S.A. a la Superintendencia de Medio Ambiente. Por Baker Tilly Chile.

7. El día 28 de diciembre de 2017, la DGA remitió a la SMA el Of. Ord. N°116, mediante el cual responde la solicitud realizada mediante la Res. Ex. N°15/Rol F-041-2016. En su oficio de respuesta la DGA se refiere a cada uno de los documentos cuyo pronunciamiento fue solicitado.

8. Respecto del **Apéndice 1.1.** la DGA indica que no es posible el validar las conclusiones a las que este informe arriba, en atención a que ellas consideran el uso de la Cuarta Actualización del Modelo Numérico desarrollada por SQM Salar (IDEA-CSIC, 2017), respecto del cual la DGA ha efectuado un conjunto de observaciones, particularmente en el Of. DGA II Región N°764, de fecha 30 de octubre de 2017, el cual adjunta<sup>1</sup>.

9. Junto con exponer la imposibilidad de validar las conclusiones por la referencia realizada a la cuarta actualización del Modelo Hidrogeológico, la DGA señala en su Of. Ord. N°116/2017, sobre el Apéndice 1.1. que *"se requiere que el titular acompañe la base de datos histórica –en formato planilla digital editable- de las cotas del agua subterránea en m.s.n.m. y de las profundidades de la napa en metros de los pozos de monitoreo L3-2 L3-16,*

<sup>1</sup> El Of. DGA II Región N°764 fue remitido por la DGA a la SMA, con fecha 20 de octubre de 2017, en el contexto del seguimiento de la RCA N°226/2006. En él se exponen las observaciones que la DGA realiza a partir de la revisión del Informe Modelo Conceptual de la Cuarta Actualización del Modelo de Flujo del proyecto de SQM Salar, aprobado por la RCA N°226/2006. Se desarrollan observaciones generales y observaciones específicas, relativas a los siguientes aspectos de la modelación: precipitación; evaporación; estimación de recarga; caudales superficiales; niveles freáticos; parámetros hidráulicos y unidades hidrogeológicas; y balance hídrico.

requerimiento que también se hace extensivo para los demás pozos que componen el Plan de Seguimiento.”

10. Respecto del **Anexo 6.11** del Apéndice, se solicita por parte de la DGA que el titular acompañe un reporte técnico que justifique fundadamente las modificaciones incorporadas en el Anexo, así como la inclusión del pozo L2-7 como punto de activación del plan de contingencia para el sector Zona de Vegetación Brea-Atriplex, Sistema de Vegetación Borde este, y la modificación del descenso de activación para la Fase II del pozo L4-3.

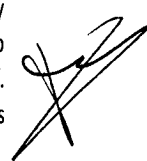
11. En relación al **Apéndice 6.1**, la DGA propone que SQM Salar acompañe reportes técnicos que justifiquen los umbrales de activación para el sistema Soncor, sistema de vegetación Borde Este y Zona de Vegetación Hidromorfa. Así como también respecto de los descensos máximos reportados para el Sistema de Vegetación Borde Este y Zona de Alerta Temprana. Para estos últimos sistemas, la DGA también insiste en lo planteado en el Of. Ord. DGA II Región N°542/2016, en el sentido de que se entregue *“todos antecedentes técnicos que aclaren si las actualizaciones históricas efectuadas a los modelos numéricos han tenido alguna incidencia en la definición de los umbrales de los pozos antes individualizados (L7-13; L2-26; L3-15; L4-3; L9-1)”*.

12. La DGA en el numeral 5.5. de su Oficio de respuesta, se refiere al Of. Ord. N°210/2014, del 8 de abril de 2014, el cual adjunta. En este último Of. Ord. la DGA se pronuncia sobre algunas de las modificaciones que habían sido cuestionadas en el Of. Ord. 619/2013 de la misma DGA, el cual fue contestado por la empresa mediante carta MA 448/13, del 18 de diciembre de 2013. La DGA solicita que SQM Salar entregue *“todos los antecedentes pertinentes para validar las nuevas modificaciones”*. Es decir, en aquellas específicas materias sobre las cuales la DGA ya había emitido un pronunciamiento sectorial en su Of. Ord. 210/2014 -las cuales además, según el propio texto de dicho Of. Ord., debían haber sido incluidas en el texto de la RCA del proyecto- se requiere que la empresa fundamente la conveniencia técnica de realizar ajustes, en comparación con modificar la RCA 226/2006 a dicho pronunciamiento previo de la DGA.

13. Finalmente, respecto del **Apéndice 6.2**, la DGA en su oficio de respuesta propone que SQM Salar aclare y fundamente con antecedentes, la conclusión de que 1,25% de los registros utilizados en el Apéndice 6.1 posee diferencias mayores a 0,5 centímetros que no tendrían un comportamiento explicable.

14. En atención a que la DGA ha descrito en su oficio de respuesta, información que requiere ser tenida a la vista para que dicho servicio pueda emitir una opinión técnica respecto los antecedentes acompañados por SQM Salar a su PDC Refundido, corresponde que la empresa se refiera a los puntos levantados por la DGA y acompañe los antecedentes complementarios que son solicitados.

15. Junto con lo anterior, en atención a que la cuarta actualización del Modelo Hidrogeológico es utilizada en el PDC Refundido para explicar el sistema de funcionamiento hídrico del salar, descartar efectos por los hechos infraccionales atribuidos y fundamentar las acciones comprometidas, resulta necesario que SQM Salar se pronuncie respecto de las observaciones que la DGA ha efectuado a dicha actualización del modelo, mediante su Of. Ord. N°764, de fecha 30 de octubre de 2017, respaldando su respuesta con antecedentes técnicos suficientes.



**RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER**, respecto del Programa de Cumplimiento Refundido, presentado por SQM Salar S.A. el 17 de octubre de 2017, dictar como diligencia de prueba la entrega por parte de SQM Salar S.A., de la siguiente información:

- Se solicita a SQM Salar S.A. dar respuesta a las observaciones realizadas por la DGA, en su Of. Ord. N°116, del 28 de diciembre de 2017, a los documentos e informes acompañados al PDC refundido, en particular las observaciones que han sido expuestas en los considerandos 8 a 14 de la presente resolución, respecto del Apéndice 1.1, Anexo 4.1, Apéndice 4.1, Anexo 6.11, Apéndice 6.1, y Apéndice 6.2. SQM Salar S.A. deberá acompañar la información técnica de respaldo que fundamente las afirmaciones vertidas en su respuesta. En especial SQM Salar S.A. deberá referirse a las observaciones de la DGA a la "Cuarta Actualización del Modelo Hidrogeológico del Salar de Atacama", del proyecto "Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama", aprobado por la RCA N°226/2006, las cuales son desarrolladas en el Of. Ord. DGA II Región N°764, de fecha 30 de octubre de 2017, adjuntado al Of. Ord. N°116, acompañando la información técnica de respaldo que fundamente las afirmaciones vertidas en su respuesta.

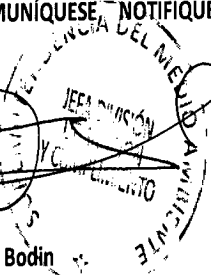
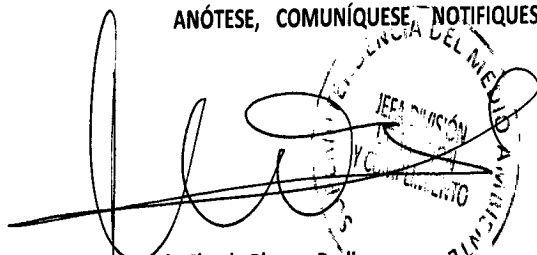
**II. DETERMINAR** la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en formato físico y con soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. El plazo para la entrega de la información será de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**III. ADVERTIR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A.: Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**CUMPLIMIENTO**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y DESE**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Gobierno  
de Chile

  
ARS/BMA



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**Carta Certificada:**

- Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, todos representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A., domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel Garcia Riffo, apoderados de CORFO, todos domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, todos apoderados de Rockwood Litio Limitada y domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Alonso Barros Van Hövell Tot Westerfliet, apoderado de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, domiciliado en calle Miraflores N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana
- Ana Lucía Ramos Siales, representante de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, domiciliada en calle Ckilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama.
- Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la Comunidad Atacameña Toconao, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta.
- Consuelo León Figueroa, apoderada de la Comunidad Atacameña de Peine, domiciliada en calle Latorre sin número, poblado de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.